

[13] Concesión del 100.2 a pesar de no regresar anteriormente de un permiso.

Analizando las circunstancias concurrentes, se observa que el penado cumple condena a 7 años de prisión por un delito contra la salud pública, tenencia ilícita de armas y organización criminal, estando previsto el cumplimiento de la mitad de la pena el 3 de enero de 2016. Como factores a su favor, a los efectos de la preparación de un régimen de semilibertad, encontramos que es su único delito y primer ingreso en prisión, llevando tres años y seis meses cumplidos; ha asumido su responsabilidad delictiva y mostrado arrepentimiento. Tiene buena conducta penitenciaria, aun cuando hizo un uso irregular de los permisos (regreso con retraso y consumo de alcohol), si bien esto ocurrió en agosto de 2014, estando sin disfrutar permisos un tiempo hasta que la Sala por auto nº 2387/15 de 29 de mayo, acordó que volviera a disfrutar permisos, lo que viene haciendo con buen uso y sin incidencia alguna. Tiene participación excelente en las actividades de tratamiento, habiendo obtenido el diploma de "auxiliar de enfermería en salud mental y toxicomanía", lo que le ha permitido ocupar el puesto de trabajo en enfermería. Le consta la obtención de numerosas notas meritorias y recompensas. Además cuenta con el apoyo de su familia (mujer y dos hijos, teniendo otros dos hijos de un matrimonio anterior). Aunque en el recurso refiere una oferta laboral, ésta no consta en el expediente.

Como factores no favorables se establecen la gravedad del delito y la fracción de pena pendiente de cumplimiento, más de la mitad de la misma, con lo que el efecto intimidatorio y preventivo especial de ésta no se habría desplegado en su totalidad, dado el tiempo transcurrido.

Valorando conjuntamente ambos tipos de factores, consideramos apresurada la clasificación en tercer grado, al tiempo que resulta conveniente estimular la buena respuesta mostrada actualmente por el interno al tratamiento. Dicho objetivo es posible por la vía del art.100.2 del RP, lo que permitirá valorar en un futuro que concurren ya tales condiciones para su progresión al tercer grado. Por ello se estimará parcialmente el recurso y se acordará que el penado continúe en segundo grado de clasificación, pero con variantes propias del tercero consistentes en:

- Podrá salir a desempeñar el puesto de trabajo ofertado, una vez comprobada la realidad de la oferta.
- Disfrutará de dos salidas de fin de semana, alternas al mes. **AP Sec. V, Auto 4919/2015, de 3 de Noviembre de 2015. JVP 4 de Madrid. Exp. 640/2014.**